

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 629

Propone requerir que se incluya una papeleta separada para los legisladores por distrito y otra para los legisladores por acumulación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de requerir que se incluya una papeleta separada para los legisladores por distrito y otra para los legisladores por acumulación:

\$400,000

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 629

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	4
VI. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 629 (P. de la C. 629) que propone requerir que se incluya una papeleta separada para los legisladores por distrito y otra para los legisladores por acumulación.

El costo fiscal que representa la aprobación de la medida se estima en \$400,000 para las elecciones generales del 2028.

II. Introducción

El Informe 2026-014 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 629² que propone enmendar los Artículos 9.9 y 9.11 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 58-2020) para requerir que se incluya una papeleta separada para los

legisladores por distrito y otra para los legisladores por acumulación.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos y la metodología, y por último los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del C. 629 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.9.-Tipos de Papeletas en una Elección General.

(1) En toda Elección General se diseñarán papeletas de colores con fondos diferentes, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 629 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone requerir que se incluya una papeleta separada para los legisladores por distrito y otra para los legisladores por acumulación. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 629, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155701/PC0629.docx>

sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores por distrito; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores por acumulación; otra donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores municipales; y otra para la Elección Presidencial que deberá realizarse en cada Elección General, comenzando en la Elección General de 2024. Cada una de las anteriores papeletas deberán estar diseñadas de manera que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre y grabe su voto en un dispositivo electrónico de votación o escrutinio electrónico mediante su interacción directa. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e inglés.

...

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.11.- Configuración y Diseño de Papeletas.

Las configuraciones y diseños de las papeletas para una Elección General, serán las siguientes:

...

(2) **[Papeleta Legislativa.]**
Papeletas Legislativas.

Se dispone que habrá dos (2) Papeletas Legislativas separadas, una para Legisladores por Distrito y una para Legisladores por Acumulación.

...

(b) Parte Inferior de **[la Papeleta]** las Papeletas: Cada columna que corresponda a las candidaturas a cargos electivos a la Asamblea Legislativa por cada Partido Estatal, Partido Legislativo, Partido Legislativo por Petición o Candidatos Independientes, será una continuación de su respectiva columna en la parte superior de la papeleta. En cada una de las respectivas columnas, se colocará en este orden lo siguiente:

i. **[EI]** En la Papeleta de Legisladores por Distrito, bajo el título del cargo de Representante por Distrito y su traducción District Representatives. Inmediatamente debajo del título del cargo, se colocará el nombre del Candidato a representante por distrito correspondiente a cada columna.

...

iii. [Inmediatamente debajo del o los nombres de los Candidatos a senadores por distrito] En la Papeleta de Legisladores por Acumulación, se colocará el título del cargo de Representante por Acumulación y su traducción At-Large Representatives y debajo del título del cargo, se colocará el o los nombres de hasta seis (6) Candidatos a representantes por acumulación correspondientes a cada columna.

...

En síntesis, el P. de la C. 629 propone que, en las Elecciones Generales de Puerto Rico, se utilicen dos papeletas legislativas separadas en lugar de una sola. Según la legislación propuesta, una papeleta correspondería a los candidatos a la Asamblea Legislativa por distrito y la otra para los candidatos por acumulación.

IV. Datos

De acuerdo con la Guía de Procedimientos para la Impresión de Papeletas de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), aprobada el 6 de

septiembre de 2024, ordenó la impresión de cerca de 10 millones de papeletas para las elecciones generales del 2024.⁴ La cantidad total de papeletas fueron impresas para 5 categorías de votación, entendiéndose: la papeleta estatal; legislativa; municipal; presidencial; y la plebiscitaria.

El P. de la C. 629 propone separar la papeleta legislativa en dos categorías elevando el total de categorías de papeletas a seis (6). Es decir, añadiría una papeleta adicional.

El 26 de junio de 2025, la OPAL se comunicó con la CEE para solicitar información sobre el costo de impresión de papeletas. Según indicó la CEE mediante comunicación telefónica, el costo unitario por papeleta asciende a 20 centavos (¢).

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el costo unitario por papeleta de 20¢ según informado a la OPAL será el realizado en las próximas elecciones generales.
- b) Se presume que, basada en la cantidad de papeletas de 10

⁴ CEE. (2024). Guía de procedimientos para la impresión de papeletas. Disponible en <https://ww2.ceepur.org/sites/ComisionEE/es-pr/Secretaria/Manuales/Gu%C3%ADa%20de%20Procedimientos%20para%20la%20Impresi%C3%B3n%20de%20Papeletas%20Elecciones%20Generales%202024.pdf>

millones de papeletas impresas para las elecciones generales de 2024, se imprimieron 2 millones de papeletas por cada categoría electoral.

- c) Se presume que dicha cantidad permanecerá constante independientemente de los cambios demográficos. En ese sentido, solo se verá incrementada de manera proporcional al añadir una papeleta adicional conforme a la legislación propuesta.

El costo fiscal del P. de la C. 629 pudiera ser aproximado mediante la siguiente ecuación:

$$CF = 0.20 \frac{P}{C} \quad (1)$$

Donde CF es el costo fiscal del P. de la C. 629; el escalar de 0.20 son los 20¢ por unidad de papeletas que cuestan las mismas; P es la cantidad de papeletas impresas en el 2024 de 10 millones; y C son las categorías de papeletas en el 2024 el cual fueron 5.

Debe entenderse la ecuación 1 como el costo total de impresión por categoría de papeleta. Dado que es una cantidad equivalente de papeletas impresas por categoría, el cálculo del costo adicional bajo la legislación propuesta es proporcional.

VI. Resultados y proyecciones⁵

El costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 629 se estima en \$400,000 durante la celebración de una elección general.

Dicho estimado supone el incremento en gasto para las elecciones generales del 2028 presumiendo que no aumenta el costo unitario por inflación, en cuyo caso el costo pudiera ser mayor.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.